



Unión General de Trabajadores - Melilla

Plaza 1º de Mayo s/n 1ª planta - Tlf. 952672602 - 952678523 Fax. 952671683

Estatutos *de la*

Unión General de Trabajadores de Melilla





Estatutos de la Unión General de Trabajadores de Melilla

TITULO I

Denominación y sede:

Art.1.1 La Unión General de Trabajadores de Melilla en adelante (UGT-Melilla), está integrada por Federaciones que se constituyen en el ámbito de la Región de Melilla, para agrupar a los trabajadores asalariados de los diferentes sectores, económico, trabajadores asociados en forma de cooperativa o en autogestión, trabajadores por cuenta propia que no tengan trabajadores a su servicio, trabajadores en paro y los que hayan cesado en su actividad laboral como consecuencia de su incapacidad o jubilación, y aquellos que buscan su primer empleo.

2. UGT-Melilla tiene su sede en Melilla en Plaza 1ª de Mayo s/n 1ª planta.

3. La UGT-Melilla suscribe los Principios Fundamentales y la Declaración de Principios de la Unión General de Trabajadores de España, siendo vinculantes los Estatutos Confederales y las Resoluciones del Congreso Confederal, del Comité Confederal y de la Comisión Ejecutiva Confederal.

TITULO II

Objeto, Composición y Tareas de la UGT-Melilla.

Art.2.1 La UGT-Melilla agrupa a las Federaciones, constituidas en su región, para una eficaz unidad y coordinación, y representa sus intereses comunes garantizando el principio de solidaridad entre las mismas y entre sus afiliados.

2. La UGT-Melilla y las Federaciones agrupadas en ella trabajan por la defensa y promoción de los intereses sociopolíticos, económicos, profesionales, sociales y culturales de los trabajadores. Desarrollan una incesante labor para organizar a los trabajadores, a los efectos de la reivindicación cotidiana por el acrecentamiento del bienestar moral, económico e intelectual de los mismos.

3. La UGT-Melilla y las Federaciones agrupadas en ella proclaman su adhesión y defensa del orden fundamental democrático del estado español. Abogan por el estado social y democrático de Derecho, y propugnan que la libertad, la justicia y la igualdad, sean reales y efectivas.

Art.3.1 La UGT-Melilla y las Federaciones agrupadas en ella están estructurada democráticamente. La democracia interna es la regla absoluta de funcionamiento.



2. La UGT-Melilla y las Federaciones agrupadas en ella son independientes de los gobiernos, los partidos políticos, las confesiones religiosas, las administraciones y los empleadores, rigiéndose única y exclusivamente por la voluntad de sus afiliados.

3. La UGT-Melilla, en virtud de las variadas tendencias ideológicas y doctrinarias sustentadas por los trabajadores afiliados que en ningún caso pueden dar lugar a la formación de tendencias organizadas, es una organización democrática, y con el fin de mantener la unidad orgánica, material y moral entre los mismo, necesaria para realizar sus fines, sostiene:

- a. Que los afiliados tienen derecho para expresar sus puntos de vista, en lo que respecta a la Organización, y esta libertad no puede ser restringida ni coartada, siempre que ello no se haga a base de diatribas, calumnias y difamación de los afiliados o en contra de los principios, acción y resoluciones de la UGT. Todo ello requiere del complemento inexcusable de la disciplina en el cumplimiento y aplicación mayoritaria.
- b. Que las Federaciones son autónomas en el seno de la UGT, en todos aquellos asuntos de las mismas, cuando no afecten a los asuntos de carácter general.
- c. Que los medios a emplear para lograr los objetivos de la Organización, serán los que en cada caso requieran las circunstancias, y siempre inspirados en los acuerdos tomados en los Congresos.

4. La estructura organizativa, las tareas y los fines de las Federaciones aparecen recogidos en su Estatutos. Los Estatutos de las Federaciones deben de estar en armonía con los Estatutos Confedéreales, no pudiendo contradecirlo.

Art.4.1 Son tareas políticas de la UGT-Melilla:

Todas aquellas contempladas en los Estatutos Confedéreales, adaptadas a la Región de Melilla en:

- Política sindical y general.
- Política Social.
- Política económica.

2. Son tareas organizativas de la UGT-Melilla, todas aquellas contempladas en los Estatutos Confedéreales adaptadas a la Región de Melilla.

3. Los afiliados se encuadran en la estructura de la UGT-Melilla como sigue:

- a. Los Trabajadores por cuenta propia se integraran en la Unión Regional de Trabajadores por Cuenta Propia, las Federaciones que tengan encuadrados a trabajadores por cuenta propia les mantendrán



organizados en su seno o podrá decidir la integración de estos colectivos en la URTCP.

- b. Los parados demandantes de primer empleo se afiliaran a la federación que considere más próxima en función de su cualificación académica o profesional.

El resto de los parados, lo harán en aquella federación que organice el sector coincidente con su último trabajo.

Se abrirá un Registro de Parados en la Unión, todas las federaciones enviarán a la Unión en el plazo máximo de un mes desde la aprobación de estos Estatutos, todos los datos existentes de parados en sus Federaciones, al objeto de proceder a inscribirlos en el Registro de Parados, los cuales tendrán derecho a los servicios que preste el Sindicato relacionados con el acceso a un puesto de trabajo: formación y orientación.

- a. Los afiliados al sindicato que alcancen los 65 años y hayan adquirido la condición de Jubilado o Pensionistas, siempre que no hayan manifestado su intención de continuar en su Federación de procedencia por estar desempeñando responsabilidades en la misma, se integrarán en la Unión Regional de Jubilados y Pensionistas. Los afiliados/as que continúen manteniendo vinculación económica con la empresa como consecuencia de una reconversión se mantendrán en la Federación de procedencia mientras dure esta situación.
- b. Los trabajadores asalariados, se afiliarán a la Federación de su actividad donde desarrollen principalmente su trabajo.

Art.5.1. Las Federaciones organizarán y coordinarán a sus respectivas Secciones Sindicales.

2. Las Secciones Sindicales la constituyen los trabajadores/as de una misma empresa, cuando en la empresa o entidad en que trabajen no exista Sección Sindical, los trabajadores podrán afiliarse directamente a la Federación correspondiente.

TITULO III

CUOTAS

Art.6 Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines sindicales de la UGT se cubren mediante las cuotas aportadas por los afiliados. El uso de los Servicios de la Unión Regional, así como todas las prestaciones que se establezcan en la misma, solamente se concederá a los afiliados/as que paguen una cuota cuyo importe sea el establecido por los Estatutos.

TITULO IV



ORGANOS DE LA UGT-MELILLA

Art.7 Los órganos de la UGT-Melilla son:

- El Congreso Regional
- El Comité Regional
- La Comisión Ejecutiva Regional
- El Consejo Regional
- La Comisión Regional de Control

2. Para los órganos de la UGT-Melilla son vinculantes los Estatutos Confederales y las Resoluciones del Congreso Confederal, del Comité Confederal y de la Comisión Ejecutiva Confederal.

EL CONGRESO REGIONAL

Art.8.1. El Congreso Regional Ordinario es el órgano supremo de la UGT-Melilla, se celebrará cada cuatro años, dentro de los dos meses siguientes a la celebración del Congreso Confederal Ordinario.

2. Son tareas del Congreso de la UGT-Melilla:

- Establecer las líneas generales de la política sindical y acordar el Programa Fundamental.
- Recibir los informes de gestión de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión de Control, para su análisis y decisión sobre los mismos.
- Aprobar los Estatutos Regionales, así como acordar su modificación.
- Decidir sobre las propuestas que le hayan sido presentadas, así como sobre los recursos interpuestos ante el Congreso Regional.
- Elegir a la Comisión Ejecutiva Regional y a la Comisión de Control.
- Presentar propuestas relativas a la legislación de la Ciudad Autónoma de Melilla y tomar posiciones sobre cuestiones políticas concernientes a la misma y que afecten a los intereses de los trabajadores.

Art.9.1. El Congreso de UGT-Melilla, está compuesto por los delegados elegidos democráticamente en los Congresos de las Federaciones Regionales. Los delegados ejercerán individualmente su derecho a voto en el Congreso.

Cada organización elegirá, junto a los delegados que le correspondan, un número de suplentes equivalentes al 25% de los delegados titulares.

2. El Comité Regional fijará el número de delegados que componen el Congreso. La Comisión Ejecutiva asignará el número de delegados correspondiente a cada Federación Regional, proporcionalmente al número de afiliados por los que hayan pagado cuotas al Servicio Confederal Administrativo, según la Certificación emitida por este organismo, garantizando la representación de todas.



La base de cálculo se establece sobre el periodo comprendido entre el quinto y el vigésimo mes, ambos inclusive, anteriores al mes en que se convoque el Congreso.

3. Cuando para la elección de delegados al Congreso regional se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados las listas que obtengan como mínimo el 25% de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera con este requisito, los delegados a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por cada lista.

4. En el Congreso tendrán derecho a voz y voto los delegados elegidos que lo componen. Los miembros de la Comisión Ejecutiva y Comisión de Control no podrán ser elegidos como delegados al Congreso. Serán acreditados como miembros del Congreso y tendrán derecho voz.

Los representantes del departamento de la Mujer, Departamento de la Juventud y Unión de Técnicos y Cuadros, participarán con derecho a voz en el Congreso, no pudiendo ser elegidos delegados al mismo.

Art.10.1. Las fechas, el lugar de reunión y el orden del día del Congreso Regional, así como el número de delegados asistentes al mismo, serán fijados por el Comité Regional treinta semanas antes de su inicio, haciéndose pública la convocatoria.

2. Podrá ser convocado un Congreso Extraordinario por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Regional o a solicitud de más del cincuenta por ciento de las Federaciones Regionales, que representen a su vez a más del cincuenta por ciento de los afiliados de la UGT-Melilla.

3. El Congreso Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

4. El proceso de convocatoria del Congreso extraordinario, será similar al establecido para el Congreso Ordinario, debiendo celebrarse dentro de las ocho semanas siguientes a su convocatoria.

5. El Congreso se desarrollará ateniéndose al reglamento de Congresos.

EL COMITÉ REGIONAL

Art.11 El Comité Regional es el órgano supremo de la organización entre los Congresos Regionales. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario.

El Comité Regional se reúne dos veces al año con carácter ordinario. El orden del día de las reuniones ordinarias, así como el informe de Gestión cuando sea preceptivo será puesto en conocimiento de los miembros del Comité Regional con dos semanas de antelación.



El Comité reunido de manera ordinaria podrá modificar el orden del día propuesto, para lo que se requerirá la aceptación de la mayoría simple del mismo.

Son tareas del Comité:

- a. Pronunciarse sobre cuestiones políticas-sindicales y de organización.
- b. Deliberar sobre la política general de la UGT-Melilla y definir la misma, en el marco de las Resoluciones de sus Congresos.
- c. Recibir anualmente el Informe de gestión de la Comisión Ejecutiva para su análisis y decisión sobre el mismo. Asimismo conocer los Informes anuales de la Comisión de Control. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto cuando se someta a votación su gestión.
- d. Aprobar el presupuesto de la UGT-Melilla.
- e. Cubrir las vacantes que se produzcan en los órganos de la Unión entre Congresos, por mayoría absoluta de sus miembros. En el caso de que la vacante afecte a la Secretaría General de la Comisión, será necesaria una mayoría de 2/3 de los miembros del Comité para su elección.
- f. Separar de sus cargos a los componentes de los órganos de la Unión, por mayoría absoluta de sus miembros. Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional, el Comité procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar un Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.
- g. Convocar el Congreso Regional Ordinario y Extraordinario, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- h. Resolver todas aquellas cuestiones que se le encomienden por Resoluciones del Congreso Regional o del propio Comité Regional.
- i. Crear comisiones para tareas especiales. Estas comisiones estarán presididas por un miembro de la Comisión Ejecutiva.
- j. Aprobar su reglamento de Funcionamiento.

2. Los acuerdos del Comité serán comunicados inmediatamente, por la Comisión Ejecutiva a las organizaciones de UGT-Melilla.

Art.12 El Comité se compone de 30 miembros, más los miembros de la Comisión Ejecutiva. Los componentes de la Comisión Ejecutiva y los Secretarios generales de las federaciones Regionales, son miembros natos del Comité Regional. Cada Federación Regional estará representada, por su Secretario General y un miembro más, y un número de miembros calculado proporcionalmente, según la certificación de Cuotas al Congreso Regional Ordinario.

Las Comisiones Gestoras estarán representadas en el Comité Regional por su Presidente, que participará en las reuniones con derecho a voz.



Participarán en las reuniones del Comité Regional con derecho a voz, los componentes de la Comisión de Control, así como los Departamentos de la Mujer y de la Juventud, y de la Unión de Técnicos y Cuadros.

Los miembros de pleno derecho del Comité Regional serán elegidos por las Federaciones Regionales en sus respectivos Congresos. Se elegirán al menos tantos suplentes como miembros titulares correspondan. Las vacantes que pudieran producirse entre los miembros del Comité Regional, podrán ser cubiertas por los órganos de control de las organizaciones que representan.

Art.12.1. El comité Regional se reunirá de manera extraordinaria cuando los solicite la mayoría absoluta de sus miembros. También se reunirá de manera extraordinaria cuando así lo estime necesario la Comisión Ejecutiva.

El comité Regional en reunión extraordinaria, únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

El orden del día de las reuniones extraordinarias será fijado por el convocante y dado a conocer por la Comisión ejecutiva a los miembros del Comité Regional con la máxima antelación posible.

LA COMISIÓN EJECUTIVA

Art. 13.1 La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección permanente de la UGT-Melilla, representándola tanto interna como externamente. Está sujeta a los Estatutos de la UGT-Melilla y a las resoluciones del Congreso y del Comité.

2. La Comisión Ejecutiva se reúne periódicamente y establece su Reglamento de Funcionamiento.

3. Son tareas de la Comisión Ejecutiva:

- a. Cumplir las tareas y mandatos que se deriven de los Estatutos y de las Resoluciones del Congreso Regional y del Comité Regional.

Cuidar de que sean respetados los Estatutos y de que en la UGT-Melilla se practique la necesaria solidaridad y colaboración.

- b. Preparar y ejecutar medidas en el ejercicio del derecho de huelga en Melilla.
- c. Ejercer la dirección y el control de los medios humanos y económicos de la Comisión Ejecutiva.
- d. Convocar las reuniones del Comité y establecer el orden del día del mismo.
- e. Resolver litigios entre Federaciones.
- f. Proponer al Comité la convocatoria del Congreso Ordinario, así como la fecha, el lugar y el orden del día.



- g. Nombrar a los responsables de los organismos (Departamentos, Fundaciones, Áreas etc.) dependientes de la Comisión Ejecutiva.

Art.14.1. La Comisión Ejecutiva será elegida por el Congreso Regional mediante el sistema de voto mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

Para ser elegible como miembro de la Comisión Ejecutiva, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a la UGT de, al menos dos años. Los cargos de la Comisión Ejecutiva son incompatibles con cualquier otro cargo electo en la UGT.

2. La Comisión Ejecutiva se compone de siete miembros, que desempeñarán las siguientes responsabilidades: Secretaría General, Secretaría de Organización, Tesorero, Secretaría de Acción Sindical y tres Secretarías Ejecutivas.

Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá asignados cometidos concretos que se regularán en su Reglamento de Funcionamiento y serán puestos en conocimiento del Comité Regional.

3. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva es colegiada, sin que ello exima la responsabilidad de cada uno de sus miembros en el desempeño de sus funciones.

4. La Comisión ejecutiva rendirá gestión de su actuación anualmente al Comité Regional y cada cuatro años al Congreso Regional.

5. La Comisión Ejecutiva podrá estar presente, a través de uno de sus miembros o por delegación en un miembro del Comité Regional, en todas las reuniones que celebren las Organizaciones de la UGT y sus órganos de dirección, decisión y control, pudiendo convocarlos cuando lo estime necesario y hacer uso de la palabra en las mismas.

6. La Comisión Ejecutiva podrá nombrar Comisiones Asesoras para que le ayuden en el cumplimiento de su cometido.

7. Las vacantes en la Comisión Ejecutiva serán cubiertas por el Comité Regional. En el caso de la Secretaría General será necesario una mayoría de 2/3 de los miembros del Comité y para el resto de las Secretarías, la mayoría absoluta de los mismos.

8. El Secretario General es el representante legal y público de la Unión Regional de UGT-Melilla. Tiene las competencias y facultades recogidas en la legislación y en los presentes Estatutos, pudiendo delegarlas en otros miembros de la Comisión Ejecutiva o en los órganos competentes de la Unión Regional. En caso de ausencia por cualquier circunstancia, la Comisión Ejecutiva asumirá colegiadamente sus funciones durante el período que dure la ausencia.



EL CONSEJO

Art.15 El Consejo Consultivo es un órgano de asesoramiento y análisis sindical, que sirve de apoyo a la Comisión Ejecutiva para la toma de decisiones, haciendo partícipes y solidarias con ellas al conjunto de la Organización, y facilita la más eficaz aplicación de las mismas.

Sus funciones son deliberantes y no tiene capacidad para adoptar acuerdos.

El consejo está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva y por los Secretarios Generales de las Federaciones, sus miembros son natos y su ausencia no podrá ser suplida. También formarán parte del Consejo los responsables del Departamento de la Juventud y de la Mujer y de la Unión de Técnicos y Cuadros, cuando lo considere oportuno la Comisión Ejecutiva. Asimismo, asistirán al Consejo los Presidentes de las Comisiones Gestoras que sustituyan provisionalmente a los miembros natos del Consejo.

El Consejo será convocado por la Comisión Ejecutiva, que elaborará el Orden del día. Se reunirá de manera ordinaria al menos cada tres meses y de forma extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo recomienden.

COMISIÓN DE CONTROL

Art.16 La Comisión de Control es el órgano encargado de supervisar la contabilidad de la Organización, verificar la administración de los medios económicos del Sindicato y controlar que su uso se ajuste a las resoluciones de sus órganos de dirección.

Procederá semestralmente a revisar las cuentas de la UGT-Melilla, pudiendo llevar a cabo revisiones en cualquier momento. Presentará un informe anual de su actuación al Comité Regional y un informe general ante el Congreso Regional, que juzgará su gestión.

La Comisión Ejecutiva dotará a la Comisión de Control de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor. La Comisión de Control contará con ayuda profesional externa, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, para llevar a cabo su tarea.

La Comisión de Control auditará las cuentas y los balances de las Federaciones Regionales, cuando se produzcan los principios de incumplimiento administrativo y financiero, y previa autorización del Comité, podrá intervenir las cuentas y la gestión administrativa de las organizaciones antedichas, a fin de salvaguardar el buen uso de los recursos económicos.

La Comisión de Control cuidará de que, por todas las organizaciones y en todo momento, se apliquen las normas contables aprobadas.



La Comisión de Control está compuesta por tres miembros, un Presidente y dos Vocales elegidos por el Congreso Regional por mayoría absoluta de los delegados.

Para ser elegible como miembro de la Comisión de Control, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a la UGT de al menos cuatro años, no ser cargo electo de la UGT, ni empleado del sindicato.

La sede de la Comisión de Control se establece donde se encuentra la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Art.17 Son derechos y deberes de todos los afiliados los contemplados en el Art.25.1 y 2, y de todos sus apartados de los Estatutos Confederales.

FALTAS Y SANCIONES

Art.18. Son las contempladas el Art.26.1 y 2, y de todos sus apartados de los Estatutos Confederales.

TÍTULO VI

ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Art.19.1 Para que los órganos de la UGT-Melilla, a todos los niveles, puedan adoptar acuerdos y resoluciones y elegir o destituir personas, deberán estar presente más de la mitad de los miembros con derecho a voto del órgano correspondiente.

Para ejercer el derecho a voto será necesario pertenecer al órgano correspondiente y, en su caso, figurar como delegado acreditado y presentar la documentación (DNI y acreditación) que le identifique como tal.

2. Mientras en los presentes Estatutos no se disponga de otra cosa, para adoptar acuerdos y resoluciones, se requiere la mayoría simple de los votos emitidos. Se considerarán como emitidos los votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos.

3. Para la adopción de acuerdos, se entiende por mayoría simple la ejercida por los miembros de pleno derecho acreditados y presentes en cada momento en el órgano correspondiente, una vez que éste se ha constituido válidamente y cuente con un quórum necesario para tomar acuerdos. Se entiende por mayoría absoluta la ejercida por la mitad más uno de los



miembros de pleno derecho acreditados ante el órgano correspondiente, en las condiciones de validez señaladas anteriormente.

Cuando se exijan otras mayorías cualificadas, los criterios a aplicar serán, por analogía, los señalados para la mayoría absoluta.

4. Para la elección de personas se utilizará siempre la votación secreta. Ningún candidato podrá integrar más de una lista de candidatura. Las candidaturas deberán ir avaladas por, al menos el 25% de los delegados, con derecho a voto.

En las elecciones para los órganos de dirección, control y decisión, se obrará como sigue.

- a. La Comisión Ejecutiva será elegida en Congreso por el sistema mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados, en listas completas, cerradas y bloqueadas. La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas, el conjunto de puestos a cubrir será para la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.
La Comisión de Control será elegida por el mismo sistema, siendo necesario obtener la mayoría absoluta de los votos para su elección.
- b. Los miembros de pleno derecho del Comité serán elegidos por los delegados de los Congresos de la organización a la que representan. El método y las características de la elección serán las señaladas para la elección de la Comisión Ejecutiva.
- c. Los delegados al congreso se elegirán en el Congreso de la Organización correspondiente por el sistema proporcional, en votación individual y secreta de los delegados, en listas completas, cerradas y bloqueadas. La elección se hará por mayoría simple de los votos válidos emitidos. En caso de concurrencia de listas se procederá a la asignación de delegados a aquellas listas que obtengan, como mínimo el veinticinco por ciento de los votos emitidos, repartiendo los puestos a cubrir proporcionalmente al número de votos válidos obtenidos por cada lista que haya alcanzado el mínimo de votos emitidos requerido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. La UGT-Melilla podrá cuando lo considere más adecuado para el cumplimiento de los objetivos que se le asigna en los presentes Estatutos, y previo los trámites legales y estatutarios establecido adquirir personalidad jurídica y actuar con su propia capacidad de obrar y responsabilidad.

Todo ello de manera compatible con los presentes Estatutos, con los principios y la estructura de la Confederación y respetando las facultades de los órganos Confederales.



DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Estos Estatutos de la UGT-Melilla sustituyen a los aprobados por el VI Congreso de UGT-Melilla, celebrado el día 18 de junio de 1994.